



**CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
(ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL)
Y
COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID**

En Madrid, a 25 de noviembre de 2009

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Hernández Tristán, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Cooperación, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 52/2007 de 2 de julio, sobre delimitación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 13 de julio de 2007.

Y de otra parte, el Sr. D. Fernando Chacón Fuertes, en nombre y representación del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en su calidad de Decano de la Junta de Gobierno, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos, aprobados por Asamblea constituyente el 8 de mayo de 2001.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines de la UCM

Que la UCM tiene entre sus fines la contribución al desarrollo de la Ciencia y la Cultura, el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

II

Fines del Colegio Oficial de Psicólogos De Madrid

Que por su parte el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid tiene, entre los fines atribuidos por el artículo 13 de la Ley 19/1997 de 11 de Junio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, el de promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos, y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14, m) de la citada Ley, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid organiza y colabora en actividades de formación en el ámbito de la Mediación.

III

Objeto genérico

Que las entidades intervinientes en este acto son competentes para llegar a acuerdos, en lo relativo a la colaboración con un Título Propio de la UCM, que conforma el objeto de este Convenio.

IV

Normativa aplicable

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (publicada en el BOE de 24 de diciembre), en artículo 34.3, otorga a las Universidades la posibilidad de establecer enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios.

Que la expedición de Títulos Universitarios (Diplomas y Títulos Propios), así como la estructura de las Enseñanzas de Postgrado se contemplan en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias y los estudios universitarios oficiales de Grado (publicado en el BOE de 30 de octubre).

Que el Consejo de Gobierno de la UCM aprobó el 27 de enero de 2004, la Normativa de las Titulaciones Propias, siendo modificada el 26 de febrero de 2008. En ella establece las enseñanzas conducentes a la obtención del correspondiente Título Propio y regula la posibilidad de otorgar Diplomas o Certificados a aquellos estudios que pueda establecer, en uso de su autonomía. (Artículo 155 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. D 58/2003 de 8 de mayo, publicados en el BOE de 28 de mayo de 2003).

V

Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir un Convenio para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer líneas de colaboración entre el Título Propio de la UCM Especialista en Mediación: Ámbitos de actuación y Técnicas de Resolución de Conflictos y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en la definición de un programa de Prácticas para alumnos del curso mencionado.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.

A. OFERTA DE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad o cuantía que considere oportuna, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

B. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

El desarrollo de las Prácticas está sujeto al régimen que se establece en el presente Convenio. Los detalles concretos de cada una de las prácticas se recogerán en Anexos, que se incorporarán al Convenio y serán firmados por ambos tutores, el alumno y visados por el Vicerrector.

- 
1. El horario de las Prácticas se determinará de acuerdo con el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y la Dirección del Título Propio y, en cualquier caso, será compatible con los horarios del Título Propio.
 2. Los alumnos deberán cumplir las normas de régimen interno y del código deontológico del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, y seguir las instrucciones que reciban por parte del responsable del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden, de las cuales guardará secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta.
 3. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al responsable del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y a la Dirección del Título Propio.
 4. A propuesta de cualquiera de las partes podrá sustituirse a los alumnos por causas justificadas.
- 

C. RÉGIMEN JURÍDICO

La participación del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en el Programa de Prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en el caso de que al término de las Prácticas, el alumno se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

D. SEGUROS

Todos los alumnos de la UCM que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La Dirección del Curso de Especialista en Mediación. Ámbitos de actuación y Técnicas de Resolución de Conflictos se asegurará de que los alumnos estén cubiertos por un seguro de accidentes.

TERCERA.- CORRESPONDE A LA UCM .- -ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL.

La Dirección del Título Propio Especialista en Mediación: Ámbitos de actuación y Técnicas de Resolución de Conflictos , tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vista al desarrollo de dichas acciones, las siguientes actuaciones:

1. Nombrará un tutor que colabore con el responsable del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en el cumplimiento de la programación de las actividades formativas.
2. Informará al alumno de los contenidos del presente Convenio.

CUARTA.- CORRESPONDE AL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vista al desarrollo de dichas acciones, las siguientes actuaciones:

1. Facilitar el cumplimiento de la práctica a desarrollar por parte del alumno.
2. Nombrar un responsable para facilitar la coordinación entre el tutor del alumno y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Será la persona encargada de rescindir la estancia de algún alumno mediante una resolución motivada si, una vez comenzada la práctica, se identificaran causas razonables para ello, en cuanto a incompatibilidad de formación y actividad, incumplimiento del Anexo firmado, u otras causas que se argumenten.

3. Facilitar al alumno el acceso a la documentación que, a juicio del responsable y del tutor, sea necesaria.
4. Valorar el progreso de los alumnos.

QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN

La duración del presente Convenio, será de un año y surtirá efecto desde el día de su firma.

Podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, que deberá ser formalizado, por escrito, dos meses antes de la expiración del plazo convenido.

SEXTA.- DENUNCIA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra, por escrito, con un mes de antelación a la terminación del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por acuerdo entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,


Rafael Hernández Tristán



POR COLEGIO OFICIAL
DE PSICÓLOGOS,


Fernando Chacón Fuertes

